



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso:	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante:	Alexander Alonso Encarnación
Demandado:	Natalia Marcela Vargas Zabala
Radicado:	05-001-31-10-014- 2018-00241 -00
Decisión	Requiere aportar información

El apoderado de la parte demandada, solicitó mediante memorial se oficiara a dos entidades con el fin de obtener información con respecto a uno de los inmuebles objeto de esto proceso. Previo a emitir un pronunciamiento sobre la procedencia o no de dicha petición, resulta conveniente realizar unas precisiones como se obrará a continuación.

Mediante audiencia del 30 de octubre de 2020, se recibió la relación de los inventarios y avalúos de los bienes de la Sociedad Patrimonial y en dicha audiencia se presentaron objeciones y las mismas fueron decididas mediante audiencia del 08 de marzo de 2021.

Posteriormente, la parte demandada solicitó inventarios adicionales. De esta petición se corrió traslado a la parte actora la cual no realizó oposición propiamente frente a la petición del abogado, sino que solicitó por su parte otros inventarios adicionales.

Nuevamente de la petición de inventarios adicionales de la parte demandante, se dio traslado a la parte demandada la cual tampoco realizó oposición alguna frente a esta petición, y debido a que ninguna de las partes ejerció oposición frente a los inventarios adicionales del otro, este Despacho aprobó las peticiones de ambas partes de adicionar otros bienes al presente trámite liquidatorio.

La parte demandada solicitó tener en cuenta “*uno cánones de arrendamiento*” pero no precisó frente a cuál inmueble ni entre qué periodos de tiempo.



Por su parte el demandante solicitó tener como inventarios adicionales, el pago del impuesto predial del apartamento a nombre de la Demandada, sin especificar su matrícula inmobiliaria ni los periodos; y tener en cuenta el pago de mejoras necesarias realizadas al inmueble sin indicar propiamente cuál, por valor de \$1'105.692,99.

Dado que las partes no fueron concretas en sus pretensiones, considera el Despacho que se hace necesario entonces especificar dichos inventarios adicionales, teniendo presente la fecha de disolución de la sociedad conyugal, 27 de agosto de 2015, según sentencia del 02 de febrero de 2017 proferida por esta agencia judicial, en el entendido que se deberán pagar:

- Los frutos generados por el inmueble con matrícula inmobiliaria 001-1069398 y 001-1069398 correspondiente a los cánones de arrendamiento generados por dichos bienes a partir del 28 de agosto de 2015 y hasta la fecha que se entregue certificación al partidor.
- Los pagos del Impuesto Predial frente a los inmuebles con matrícula inmobiliaria 001-1155891 y 001-1069398 realizados desde el 28 de agosto de 2015 y hasta la fecha en que se certifique este rubro al partidor.
- El pago de mejoras necesarias realizadas a uno de los inmuebles por valor de \$1'105.692,99

Conforme lo anterior y como quiera que el apoderado no informó los periodos por los cuales solicitaba la información a las entidades que se solicita oficiar, se acepta la solicitud de librar oficios pero con las precisiones que señalará el Despacho; por lo tanto:

1. Se ORDENA OFICIAR a la INMOBILIARIA GESTIONAMOS PROPIEDADES RAÍZ S.A.S. para que informe si ha administrado los contratos de arrendamiento de los inmuebles 001-1155891 y 001-1069398 ubicados en la Calle 29. No. 29-31. Apto 1204, Edificio Guayacanes de San Diego, desde el 28 de agosto de 2015 y a la fecha. Y relacionarán cada uno de los



valores recaudados por concepto de arrendamiento durante todo el tiempo que han administrado el inmueble y a quién le fueron consignados los mismos.

2. No se ordenará informar a quién le fueron arrendados los inmuebles, dado que este dato no se estima relevante para el proceso.
3. Con respecto a la ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL GUAYACANES, se ordena OFICIAR a la citada entidad con el fin de que informe si lo conoce, entre el 28 de agosto de 2015 y a la fecha actual, los periodos en los cuales el inmueble Calle 29. No. 29-31. Apto 1204, Edificio Guayacanes de San Diego se ha encontrado desocupado, y los periodos de tiempo en los cuales ha sido ocupado por personas diferentes al demandante o la demandada. No se solicitará el informe de las cuotas de administración generadas por el inmueble, dado que dichos certificados ya obran en el expediente digital en el Archivo 76, páginas 146 a 151.
4. Se otorga a las citadas entidades un **término perentorio de 10 días**, para dar respuesta a los oficios.
5. Por Secretaría líbrense los oficios, los cuales quedarán a disposición de las partes en el Despacho para ser retirados y entregados directamente a sus destinatarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8300d1031c85d59d6ba79b4de37813ba0db57612c9359aa3ab1a14f97c0c733c**

Documento generado en 17/11/2022 01:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>